

Proyecto de orden por el que se regula la ficha notarial para determinados supuestos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y del impuesto sobre sucesiones y donaciones

Los notarios como funcionarios públicos que intervienen en operaciones y hechos con trascendencia tributaria prestan una especial colaboración a la Administración tributaria suministrando la información con incidencia en la gestión tributaria, en los términos previstos en las normas.

Asimismo, la Administración tributaria tiene la obligación de prestar asistencia e información a los sujetos pasivos en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Por un lado, el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, regula con carácter general la colaboración social en la aplicación de los tributos, abarcando, entre otros aspectos, la presentación y remisión a la Administración tributaria de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o cualquier otro documento con trascendencia tributaria, previa autorización de los obligados tributarios.

En concreto, y por lo que a los funcionarios públicos se refiere, entre los que se encuentran los profesionales oficiales como los notarios, el artículo 93.4 de la Ley General Tributaria establece la obligación de suministrar información con trascendencia tributaria.

En este sentido, el artículo 32.3 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y el artículo 52 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, establecen, respectivamente, las obligaciones formales de los notarios en relación con el suministro de información con trascendencia tributaria respecto a dichos impuestos.

En el ámbito territorial de las Illes Balears, el artículo 79 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, concreta las obligaciones formales de los notarios de suministro de información. En concreto, el apartado 3 del mencionado artículo 79 establece que:

Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y el acceso telemático a los registros públicos de los documentos por ellos autorizados, los notarios que ejerzan sus funciones dentro del ámbito territorial de las Illes Balears deberán remitir al ente, órgano u oficina competente de la Administración tributaria autonómica una declaración informativa notarial en la que deberán constar todos los datos necesarios para la correcta liquidación de los actos y contratos contenidos en los

documentos públicos por ellos autorizados y que estén sujetos al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados o al impuesto sobre sucesiones y donaciones. Además, asumirán la responsabilidad de la veracidad y la correcta cumplimentación de los datos reflejados en dicha declaración informativa.

Mediante una orden del consejero de Hacienda y Presupuestos se aprobará el modelo de esta declaración informativa, así como los plazos y el procedimiento para su remisión a la Administración tributaria autonómica.

El cumplimiento de dicha obligación formal por parte de los notarios les eximirá de la obligación de remitir a la Administración tributaria autonómica, por vía telemática y a los efectos de la liquidación que corresponda, las copias autorizadas de las matrices a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

Por otra parte, en desarrollo de la obligación legal de asistencia a los obligados tributarios, se considera conveniente simplificar los procedimientos e impulsar el uso de los medios informáticos y telemáticos, facilitando a su vez el acceso de la ciudadanía a los mismos. En este sentido, el artículo 85 de la Ley General Tributaria establece la obligación de la Administración de prestar información y asistencia a los obligados tributarios, y en concreto en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones tributarias, mientras que el artículo 96 promueve la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la relación de los contribuyentes con la Administración.

En el ámbito de las Illes Balears, la Ley 3/2008, de 14 de abril, de creación y regulación de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, dispone en el artículo 3 que la organización y la actividad de la Agencia Tributaria se fundamentan, entre otros, en el servicio a la ciudadanía, con una atención especial a las tareas de asistencia a los contribuyentes, para reducir la presión fiscal indirecta y para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, y en la colaboración social e institucional con los colegios profesionales, otras corporaciones de derecho público y asociaciones profesionales del ámbito tributario con el objeto de facilitar al máximo a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, la presente Orden desarrolla, tras un capítulo y primer artículo dedicado a su objeto, la habilitación legal prevista en el artículo 79.3 del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, para lo que establece, en el capítulo II, los supuestos en los que debe cumplimentarse la declaración informativa, así como los elementos y el contenido de la misma.

En el capítulo III se regula el borrador de declaración liquidación tributaria aplicable en los supuestos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones previstos en el Anexo 1. Este borrador se configura como manifestación del deber de la Administración tributaria y, en concreto, de la Agencia Tributaria de las Illes

Balears, de asistir al obligado tributario, reducir las obligaciones fiscales indirectas y facilitarle el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de acuerdo con la Ley General Tributaria y la Ley 3/2008 reguladora de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, ambas ya mencionadas. En consecuencia, el borrador, elaborado con los datos de la declaración informativa notarial, y una vez confirmado, adquiere la eficacia jurídica de una declaración tributaria.

Teniendo en cuenta los medios técnicos de que dispone la Agencia Tributaria de las Illes Balears, la disposición adicional única establece, en relación con el anexo 1, los hechos impositivos concretos por los que, a partir de la entrada en vigor de esta orden, han de presentarse las fichas notariales.

En las disposiciones finales se prevé que la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas pueda ampliar el alcance de la orden a más hechos impositivos, además de los contemplados en la mencionada disposición adicional, para que, así, en función de los medios de que se disponga, se incorporen cada vez más supuestos por los que se deba presentar la ficha notarial y, en consecuencia, pueda también modificar los anexos según sea necesario.

A continuación, y como ya se ha apuntado, el anexo 1 relaciona los hechos impositivos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones sobre los que deben presentarse las fichas notariales a partir de la entrada en vigor de esta orden. Y el anexo 2 recoge el modelo de ficha notarial.

Así pues, mediante esta orden se consigue un doble objetivo: por un lado, mejorar el control tributario y hacer más eficiente la labor de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía que desarrolla la Agencia Tributaria de las Illes Balears, y, por el otro, facilitar a los obligados tributarios dicho cumplimiento mediante dos medidas concretas:

- La primera medida consiste en suprimir, en determinados supuestos, la obligación de remisión por parte del notario de la copia autorizada a la que se refiere el artículo 79.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado.
- La segunda medida consiste en poner a disposición del contribuyente un borrador de declaración liquidación cumplimentado por la Administración sobre la base de los datos de la declaración informativa notarial.

Dichas medidas permiten la reducción de los costes indirectos derivados del cumplimiento de las obligaciones formales establecidas, a la vez que el obligado tributario ve reforzada su seguridad jurídica ante la Administración tributaria.

En consecuencia, de acuerdo con todo lo expuesto, esta orden se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que prevé el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del artículo 49 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, como principios de buena regulación.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 46.2 de la Ley 1/2019, y 79.3 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, y oído/de acuerdo con el Consejo Consultivo de las Illes Balears, dicto la presente

ORDEN

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1 Objeto

1. Esta Orden tiene como objeto determinar los hechos imponibles, la forma, el procedimiento, la estructura, el contenido y los plazos en los que los notarios con destino en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears han de remitir a la Agencia Tributaria de las Illes Balears la información de los documentos públicos por ellos autorizados y aprobar el modelo de ficha notarial que se adjunta como anexo 2 a esta orden, en cumplimiento de lo previsto en el apartado 3 del artículo 79 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio.
2. Asimismo, y para la aplicación efectiva de la información referida en el apartado anterior, esta orden regula las reglas y los supuestos de generación, obtención y utilización del borrador de declaración liquidación correspondiente, que la Agencia Tributaria de las Illes Balears pone a disposición de los obligados tributarios con la finalidad de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Capítulo II La ficha notarial

Artículo 2 Aprobación de la ficha notarial

1. La ficha notarial es una declaración informativa notarial consistente en un resumen de los elementos básicos de la escritura pública. Dicha ficha debe reproducir fielmente los datos con relevancia tributaria que aparecen en los documentos públicos autorizados o intervenidos por los notarios.
2. A tal efecto, se aprueba el modelo I01, ficha notarial, que figura en el anexo 2 de esta Orden.

Artículo 3

Alcance de la ficha notarial

1. La ficha notarial ha de referirse a uno de los hechos imponibles sujetos al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados o al impuesto sobre sucesiones y donaciones.
2. En cada ficha notarial se hará constar exclusivamente un solo hecho imponible de los recogidos en el documento público independientemente de que en este aparezca más de uno.

Para cada ficha se deberán incorporar todos los datos y campos requeridos para cada hecho imponible y exclusivamente con los valores y condiciones previstos en el anexo 2 de esta Orden.

Si alguno de los campos requeridos no consta o no incorpora un valor de los previstos, la ficha se tendrá por no presentada.

Artículo 4

Procedimiento para la presentación telemática de la ficha notarial

1. La ficha notarial deberá presentarse exclusivamente de forma telemática, de acuerdo con las reglas contenidas en las letras siguientes:
 - a) Los notarios, a través de su plataforma informática corporativa, suministrarán a la Administración tributaria autonómica un fichero informatizado ajustado al modelo del anexo 2 de esta Orden.
 - b) Si la remisión es aceptada, los servicios de la Administración tributaria autonómica devolverán el correspondiente justificante de recepción.
 - c) En el supuesto de que la recepción fuese rechazada, la Administración tributaria devolverá a la plataforma informática corporativa del notariado la descripción de los errores detectados. En este supuesto, el notario procederá a subsanar los errores detectados dentro del plazo establecido en el artículo siguiente. A tal efecto, deberá cumplimentarse una nueva ficha notarial en sustitución de la previamente presentada la cual se tendrá por no presentada.

Si el plazo para la presentación, al que se refiere el artículo siguiente, hubiese transcurrido, no procederá el envío de la nueva ficha notarial, teniéndose por incumplida la obligación de información a la que se refiere esta Orden.

- d) En el caso de que un mismo documento notarial genere varias fichas, si alguna de ellas no cumple con todos los requisitos exigidos, sin que estos sean subsanados con una nueva presentación de la ficha en plazo, se darán por no presentadas todas las fichas asociadas a ese documento, al considerarse incumplida la obligación de remitir la información relativa al mismo.
2. En todo lo no previsto en el apartado anterior, se aplicará el artículo 8 de la Orden del consejero de Economía y Hacienda de 28 de diciembre de 2009, por el que se regula el pago y presentación de documentación con transcendencia tributaria y se crea el tablón de anuncios de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, o norma que la sustituya.

Artículo 5

Plazo para remitir la ficha notarial

La presentación telemática de la ficha notarial se realizará por cada notario en el cumplimiento de sus obligaciones a través de su plataforma informativa corporativa en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la autorización o intervención del documento público.

Transcurrido dicho plazo no procederá envío alguno, dándose por incumplida la obligación regulada en esta Orden.

Artículo 6

Remisión de copia simple electrónica de los documentos notariales

1. En el supuesto de que el documento público autorizado o intervenido por el notario generase la obligación de remitir la ficha notarial, su envío sustituirá a la remisión de la copia autorizada de las matrices en los supuestos previstos en el artículo 79.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado.
2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, la Agencia Tributaria de las Illes Balears podrá requerir por medios telemáticos a los notarios la copia simple electrónica de los documentos referentes a los actos o contratos que contengan hechos imposables sujetos al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y al impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Capítulo III

Borrador de declaración liquidación

Artículo 7

Borrador de declaración liquidación

El borrador de declaración liquidación es un documento de carácter informativo, generado en los supuestos previstos en el anexo 1, que contiene los elementos básicos de la liquidación, así como, en su caso, el cálculo de la cuota resultante, correspondiente a una determinada escritura pública, generado a partir de la información contenida en la ficha notarial.

Artículo 8

Procedimiento de obtención del borrador

1. La Agencia Tributaria de las Illes Balears, en el plazo máximo de tres días desde la recepción de la ficha notarial, pondrá a disposición del obligado tributario el borrador o borradores.
2. El borrador se podrá obtener en el portal de la Agencia Tributaria de las Illes Balears regulado en la Orden del consejero de Hacienda de 28 de diciembre de 2009, o norma que la sustituya.
3. Este borrador estará a disposición del contribuyente durante el plazo de pago y presentación en periodo voluntario del tributo al que afecte.

Artículo 9

Confirmación del borrador

1. Cuando el contribuyente considere que el borrador de declaración liquidación refleja correctamente la tributación de la operación podrá confirmarlo y efectuar el pago telemáticamente, sin perjuicio de que en supuestos concretos deba de cumplimentar o complementar determinados campos.
2. Cuando haya varios hechos imposables derivados de un mismo documento público, con la confirmación de todos los borradores asociados y el correspondiente pago telemático se dará por realizada la presentación a la que se refiere el artículo 7 de la Orden del Consejero de Hacienda de 28 de diciembre de 2009, o norma que la sustituya.
3. La confirmación del borrador no impedirá el uso de las facultades de comprobación de la Administración tributaria.

Artículo 10

Falta de confirmación del borrador

Si no se confirma el borrador, en los términos establecidos en el artículo anterior, la presentación y el pago deberán realizarse mediante presentación presencial, cuando así lo permita la norma, o mediante el procedimiento de presentación y pago previsto en la Orden del consejero de Hacienda de 28 de diciembre de 2009, o norma que la sustituya.

Disposición adicional única **Exigencia de la ficha notarial**

1. A partir de la entrada en vigor de esta Orden la presentación de la ficha notarial solo será exigible respecto de los documentos autorizados o intervenidos por notarios que comprendan hasta tres hechos impositivos de los que se indican en el Anexo 1 de esta orden.
2. De acuerdo con esto, solo se cumplimentará la ficha notarial cuando en el documento público se incorporen actos y negocios jurídicos que individualmente generen un máximo de tres hechos impositivos de los previstos en el anexo 1.

En el caso de que el documento público recoja algún acto o negocio que no sea un hecho impositivo previsto en el anexo 1 de esta Orden no existirá obligación de envío de ficha alguna en relación con dicho documento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias.

Disposición final primera **Modificaciones en los anexos**

La consejera de Hacienda y Administraciones Públicas, en función de los medios técnicos de que se disponga, incorporará al Anexo 1 los nuevos hechos impositivos e introducirá las modificaciones en el contenido que se deriven de cambios normativos, así como en el modelo de ficha notarial aprobado en el anexo 2, mediante una resolución que se publicará en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, con audiencia previa del Ilustre Colegio Notarial de las Illes Balears.

Disposición final segunda **Modificaciones de la Orden del consejero de Economía y Hacienda de 28 de diciembre de 2009, por la que se regula el procedimiento de pago y presentación de documentación con transcendencia tributaria por vía telemática y se crea el Tablón de anuncios electrónica de la Agencia Tributaria de las Illes Balears**

1. El primer párrafo del artículo 10 de la Orden del consejero de Economía y Hacienda de 28 de diciembre de 2009, por la que se regula el procedimiento de pago y presentación de documentación con transcendencia tributaria por vía

telemática y se crea el tablón de anuncios electrónico de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, queda modificado de la manera siguiente:

A los efectos de lo que disponen el artículo 54 del Texto refundido de la Ley del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, aprobado por el Real decreto legislativo 1/1993, de 28 de septiembre, y el artículo 33 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones, los usuarios que tienen la condición de registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles pueden comprobar el pago y la presentación del impuesto, realizado por vía telemática, mediante el establecimiento de un servicio web de consulta (anexo 4), de una aplicación accesible a los registradores en el portal de la ATIB, o de cualquier otro medio que permita descargar las diligencias de pago y presentación de la autoliquidación del impuesto.

2. Se añade una nueva disposición adicional, la disposición adicional cuarta, en la orden mencionada, con la siguiente redacción:

Disposición adicional cuarta
Presentación telemática de la diligencia de pago y presentación ante los registros de la propiedad, mercantiles i de bienes muebles

Los usuarios definidos en el artículo 3 de esta orden podrán presentar por vía telemática la diligencia de pago y presentación a que hace referencia el anexo 2, ante los registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles, siempre que cumplan los requisitos que establezcan estos registros.

A estos efectos, los usuarios, que han de cumplir los requisitos previstos en el artículo 4 de esta Orden y se han de identificar de acuerdo con los medios establecidos en esta Orden, pueden solicitar a la ATIB el envío telemático de diligencia mencionada.

Disposición final tercera
Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, XX de xxxxx de 2019

La consejera de Hacienda
y Relaciones Exteriores

Rosario Sánchez Grau

Anexo 1
HECHOS IMPONIBLES SUJETOS A LA OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE LA FICHA
INFORMATIVA

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Modalidad transmisiones patrimoniales onerosas

<i>Código</i>	<i>Concepto</i>
AJ 0501	- Compraventa de un máximo de tres inmuebles no sujeta o sujeta y exenta de IVA
AJ 1201	- Préstamo o crédito personal sin garantía no sujeto a IVA

Modalidad operaciones societarias

<i>Código</i>	<i>Concepto</i>
AJ 1936	- Ampliación de capital sin aportación de bienes
AJ 1803 y de AJ 1912 a AJ 1918	- Constitución de sociedades y otras entidades jurídicas sin aportación de bienes

Modalidad actos jurídicos documentados. Documentos notariales

<i>Código</i>	<i>Concepto</i>
Aj 0402	- Agregación
AJ 1229	- Ampliación de garantía hipotecaria
AJ 1224	- Ampliación de hipoteca
AJ 1302	- Carta de pago y cancelación de hipoteca
AJ 1304	- Cancelación de hipoteca sin carta de pago
AJ 0409	- División horizontal
AJ 0405	- Declaración de obra nueva terminada
AJ 0507	- Extinción del condominio de un inmueble
AJ 1203	- Hipoteca inmobiliaria en garantía de préstamos, créditos o reconocimientos de deuda
AJ 1205	- Hipoteca mobiliaria en garantía de préstamos, créditos o reconocimientos de deuda
AJ 1207	- Hipoteca naval en garantía de préstamos, créditos o reconocimientos de deuda
AJ 1209	- Pignoración en garantía de préstamos, créditos o reconocimientos de deuda
AJ 1211	- Prenda sin desplazamiento en garantía de préstamos, créditos o reconocimientos de deuda

Impuesto sobre sucesiones y donaciones

Modalidad donaciones

<i>Código</i>	<i>Concepto</i>
AJ 0701	- Donaciones únicamente de efectivo a favor de un solo sujeto
AJ 0701	- Donaciones de un único inmueble a favor de un solo sujeto

Los códigos que se utilizan son los que corresponden al sistema de gestión de la información fijada por el Consejo General del Notariado.

Anexo 2
CONTENIDO DE LAS FICHAS NOTARIALES

CONTENIDO COMÚN A TODAS LAS FICHAS

Datos identificativos de la declaración informativa

Se trata de una serie de datos comunes a todas las fichas notariales cualquiera que sea el hecho imponible al que se refiera la misma:

Datos de la ficha informativa

Identificación de la ficha: número de ficha
Fecha de emisión.

Datos del documento

Código de la notaría
Código del notario
Provincia donde está ubicada la notaria
Municipio de ubicación de la notaria
Nombre y apellidos del notario
NIF del notario
Número de protocolo del documento notarial
Fecha de autorización del documento notarial
Idioma: castellano o catalán
Número de fichas que genera el documento: n
Número de la ficha de este documento: 1/n
Código del acto jurídico: se corresponde con los códigos fijados en el anexo 1

CONTENIDO ESPECÍFICO EN FUNCIÓN DEL HECHO IMPONIBLE/CONCEPTO INCORPORADO A LA FICHA

Los códigos que se utilizan a continuación son los que corresponden al sistema de gestión de la información fijado por el Consejo General del Notariado.

I) Compraventa de un máximo de tres inmuebles no sujeta o sujeta y exenta de IVA, código AJ 0501

Los campos a cumplimentar son los siguientes:

Datos relativos a los sujetos intervinientes: Para cada sujeto se indicarán los siguientes datos

a) El tipo de intervención, solo se admiten los valores siguientes:

- Adquirente, código TI01
- Transmitente, código TI02

Se admitirán un máximo de dos adquirentes y/o transmitentes. De existir más, no se generará la ficha.

b) La identificación

- Tipo de documento de identidad: solo son admisibles los campos NIF código DI1 o NIE código DI2
- Nombre y apellidos o denominación social
- Dirección completa en España: tipo de vía, nombre, número, bloque, escalera, piso, planta, puerta, población, código postal
- Tipo de persona:
 - En el caso de transmitente, código TI02, solo se admitirá el campo persona física, código PE1
 - En el caso del adquirente, código TI01, solo se admitirán los campos, persona física, código PE1, persona jurídica, código PE2 o entidad financiera código PE3

Datos relativos al inmueble

La ficha solo se generará para un máximo de tres inmuebles por compraventa. Se entenderá que cada referencia catastral es un inmueble a estos efectos.

Para cada uno de estos inmuebles se indicarán los siguientes datos.

- a) Clase de alteración catastral:* solo es admisible el campo cambio de dominio simple sin alteración del bien, código AC1.
- b) Clase de derecho:* solo es admisible el campo pleno dominio, código CD1
- c) Tipo de objeto:* solo es admisible el campo fincas urbanas, código OB1
- d) Tipo de construcción:* De tratarse de un inmueble con construcción, solo se admitirá la construcción de segunda mano, código TC4
- e) Clase de finca urbana.* Los valores posibles son:
 - Vivienda piso libre, código FU01
 - Vivienda unifamiliar libre, código FU02
 - Aparcamiento, código FU05
 - Trastero, código FU06
 - Otras edificaciones, código FU12

— Terreno o solar, código FU13

f) Referencia catastral

g) Precio asignado al 100% del inmueble. En el caso que dentro de la misma referencia catastral, se encuentre incluido el valor de garajes, trasteros y demás anexos al inmueble principal, se indicará el precio total asignado.

h) Porcentaje del pleno derecho que corresponde a cada adquirente: Debe adquirirse, por parte de todos los adquirentes en su conjunto el 100% del pleno dominio de inmueble. En otro caso no se generará ficha alguna

i) Fecha de la última transmisión

j) Impuesto al que afecta: ITP y AJD, código IM01

II) Préstamo o crédito personal sin garantía no sujeto a IVA, código AJ 1201

Los campos a cumplimentar son los siguientes:

Datos relativos a los sujetos intervinientes: Para cada sujeto se indicarán los siguientes datos

a) El tipo de intervención. Solo se admiten los valores siguientes:

- El prestamista/acrededor, código TI03
- El prestatario/deudor, código TI04

b) La identificación

- Tipo de documento de identidad: solo son admisibles los campos NIF, código DI1, o NIE, código DI2.
- Nombre y apellidos o denominación social
- Dirección completa en España: tipo de vía, nombre, número, bloque, escalera, piso, planta, puerta, población, código postal.
- Tipo de persona:
 - En el caso del prestamista/acrededor, código TI03, solo se admitirá el campo persona física, código PE1
 - En el caso del prestatario/deudor, código TI04, solo se admitirán los campos, persona física, código PE1, persona jurídica, código PE2.

Datos relativos al hecho imponible/ concepto

- Impuesto al que afecta: ITP y AJD, código IM01

— Importe del préstamo o crédito

III) Agregación, código AJ 0402

Los campos a cumplimentar son:

Datos relativos a los sujetos intervinientes: Para cada sujeto se indicarán los siguientes datos

a) El tipo de intervención: solo se admite el valor declarante, código TI01

b) La identificación

- Tipo de documento de identidad: solo son admisibles los campos NIF, código DI1, o NIE, código DI2.
- Nombre y apellidos o denominación social
- Dirección completa en España: tipo de vía, nombre, número, bloque, escalera, piso, planta, puerta, población, código postal.
- Tipo de persona: solo son admisibles los campos persona física, código PE1; persona jurídica, código PE2; o entidad financiera, código PE3.

Datos relativos al inmueble

La ficha solo se generará para un máximo de tres inmuebles que se agreguen. Se entenderá, a estos efectos, que cada referencia catastral es un inmueble. Para cada uno de los inmuebles que se agregan, se indicarán los siguientes datos.

a) Tipo de objeto: solo son admisibles los campos fincas urbanas, código OB1, y fincas rusticas, código OB2.

b) Clase de finca: En el caso de finca urbana, código OB1, la clase de finca urbana ha de ser terreno o solar, código FU13.

c) Referencia catastral del bien agregado

d) Valor asignado al 100% de cada inmueble agregado

Datos relativos al hecho imponible/concepto

a) Impuesto al que afecta: ITP y AJD, código IM01

IV) Ampliación de capital sin aportación de bienes, código AJ 1936

Si la ampliación de capital va acompañada de aportación de bienes, código AJ 1938, no se genera ficha.

Los campos a cumplimentar son:

Datos relativos a los sujetos intervinientes

Para ampliación de capital se indicarán los siguientes datos:

a) El tipo de intervención. Solo se admiten los valores siguientes:

- Entidad modificada, a la que corresponde el capital ampliado, código TI06.
- Representante legal de la entidad, código TI16.
- Adquirentes (suscriptores), código TI01.

b) La identificación

- Tipo de documento de identidad: son admisibles los campos NIF, código DI1, o NIE, código DI2.
- Nombre y apellidos o denominación social
- Dirección completa en España: tipo de vía, nombre, número, bloque, escalera, piso, planta, puerta, población, código postal.
- Tipo de persona: solo son admisibles los campos persona física, código PE1 y/o persona jurídica, código PE2.

Datos relativos al hecho imponible/ concepto

- Impuesto al que afecta: ITP y AJD, código IM01
- Importe de la ampliación
- Valor nominal unitario del título
- Tipo de título valor: acciones y/o participaciones sociales, código OB6
- Número títulos suscritos
- Clase de derecho adquirido: solo es válido el pleno dominio, código CD1.

V) Constitución de las siguientes entidades sin aportación de bienes:

- Comunidad de bienes, código AJ 1803
- Sociedad limitada, código AJ 1912
- Sociedad limitada laboral, código AJ 1913
- Sociedad anónima, código AJ 1914
- Sociedad anónima laboral, código AJ 1915
- Sociedad anónima deportiva, código AJ 1916
- Sociedad limitada nueva empresa, código AJ 1917
- Sociedad anónima nueva empresa, código AJ 1918

Siempre que esta no vaya acompañada de aportación de bienes, código AJ 1938

Los campos a cumplimentar son:

Datos relativos a los sujetos intervinientes

Para cada sujeto interviniente se indicarán los siguientes datos:

a) El tipo de intervención. Solo se admiten los valores siguientes:

- Entidad creada, código TI06
- Representante legal de la entidad, código TI16
- Adquirentes (fundadores), código TI01

b) La identificación

- Tipo de documento de identidad: solo son admisibles los campos NIF, código DI1, o NIE, código DI2.
- Nombre y apellidos o denominación social
- Dirección completa en España: tipo de vía, nombre, número, bloque, escalera, piso, planta, puerta, población, código postal
- Tipo de persona: solo se admiten los valores persona física, código PE1, y/o persona jurídica, código PE2.

Datos relativos al hecho imponible/concepto

- Impuesto al que afecta: ITP y AJD, código IM01
- Importe del capital social o de la cuantía puesta en comunidad
- Valor nominal unitario del título
- Tipo de título valor: acciones y/o participaciones sociales, código OB6
- Número de títulos suscritos
- Porcentaje adquirido por cada suscriptor respecto del total del capital social
- Clase de derecho adquirido: solo es válido el pleno dominio, código CD1.

VI) Constitución de las siguientes garantías: ~~En los supuestos de:~~

- Hipoteca inmobiliaria en garantía de préstamos, créditos o reconocimientos de deuda, código AJ 1203
- Hipoteca mobiliaria en garantía de préstamos, créditos o reconocimientos de deuda, código AJ 1205
- Hipoteca naval en garantía de préstamos, créditos o reconocimientos de deuda, código AJ 1207
- Pignoración en garantía de préstamos, créditos o reconocimientos de deuda, código AJ 1209
- Prenda sin desplazamiento en garantía de préstamos, créditos o reconocimientos de deuda, código AJ 1211
- Ampliación de hipoteca, código AJ 1224

— Ampliación de garantía hipotecaria, código AJ 1229

Los campos a cumplimentar son:

Datos relativos a los sujetos intervinientes. Para cada sujeto se indicarán los siguientes datos:

a) El tipo de intervención

- El prestamista/acreador, código TI03
- El prestatario/deudor, código TI04

b) La identificación

- Tipo de documento de identidad: solo son admisibles los campos NIF, código DI1, o NIE, código DI2.
- Nombre y apellidos o denominación social
- En el caso de entidad financiera, código PE3, deberá indicarse el código de la entidad financiera
- Dirección completa en España: tipo de vía, nombre, número, bloque, escalera, piso, planta, puerta, población, código postal.
- Tipo de persona:
 - En el caso del prestamista/acreador, código TI03, solo se admiten los códigos persona jurídica, código PE2, o entidad financiera, PE3.
 - En el caso del prestatario/deudor, código TI04, solo son admisibles los códigos persona física, código PE1, persona jurídica, código PE2 o entidad financiera código PE3.

Datos relativos al hecho imponible/ concepto

- Impuesto al que afecta: ITP y AJD, código IM01
- Importe del incremento de la responsabilidad hipotecaria en el caso de ampliación de garantía hipotecaria, código AJ 1229, y de ampliación de hipoteca, código AJ 1224
- Importe del total de la responsabilidad hipotecaria en los demás supuestos

VII) Cancelación de hipoteca con carta de pago, código AJ 1302, y cancelación de hipoteca sin carta de pago, código AJ 1304

Los datos a cumplimentar son:

Datos relativos a los sujetos intervinientes. Para cada sujeto se indicarán los siguientes datos:

a) El tipo de intervención. Solo se admiten los valores siguientes:

- El prestamista/acreedor, código TI03
- El prestatario/deudor, código TI04

b) La identificación

- Tipo de documento de identidad solo son admisibles los campos: NIF, código DI1, o NIE, código DI2.
- Nombre y apellidos o denominación social
- En el caso de entidad financiera, código PE3, deberá indicarse el código de entidad financiera
- Tipo de persona:
 - En el caso del prestamista/acreedor, código TI03 solo son admisibles los códigos: persona jurídica, código PE2, o entidad financiera, PE3.
 - En el caso del prestatario/deudor, código TI04, los códigos admisibles son: persona física, código PE1, persona jurídica, código PE2, o entidad financiera, código PE3.

Datos relativos al hecho imponible/concepto

- Impuesto al que afecta: ITP y AJD, código IM01

VIII) División horizontal, código AJ 0409

Los campos a cumplimentar son:

Datos relativos a los sujetos intervinientes. Para cada sujeto se indicarán los siguientes datos:

a) El tipo de intervención. Solo se admite el valor declarante, código TI01

b) La identificación

- Tipo de documento de identidad: solo son admisibles los campos NIF, código DI1, o NIE, código DI2.
- Nombre y apellidos o denominación social
- Dirección completa en España: tipo de vía, nombre, número, bloque, escalera, piso, planta, puerta, población, código postal
- Tipo de persona. Solo son admisibles los campos persona física, código PE1, y persona jurídica, código PE2

Datos relativos al inmueble

La ficha solo se generará para un máximo de un inmueble cuya división horizontal se declare. Se indicarán los siguientes datos:

- a) Tipo de objeto: solo es admisible el campo fincas urbanas, código OB1
- b) Superficie construida: en metros cuadrados con dos decimales.

Solo se genera ficha si la superficie construida es igual o inferior a 600 metros cuadrados.

- c) Referencia catastral del solar sobre el que se declara la división horizontal

Datos relativos al hecho imponible

- a) Valor declarado de la división horizontal
- b) Impuesto al que afecta: ITP y AJD, código IM01

IX) Declaración de obra nueva, código AJ 0405

Los campos a cumplimentar son:

Datos relativos a los sujetos intervinientes. Para cada sujeto se indicarán los siguientes datos:

- a) El tipo de intervención: solo se admite el valor declarante, código TI01
- b) La identificación
 - Tipo de documento de identidad: solo son admisibles los campos NIF, código DI1, o NIE, código DI2.
 - Nombre y apellidos o denominación social
 - Dirección completa en España: tipo de vía, nombre, número, bloque, escalera, piso, planta, puerta, población, código postal.
 - Tipo de persona: solo son admisibles los campos persona física, código PE1, y persona jurídica, código PE2.

Datos relativos al inmueble

La ficha solo se generará para un máximo de un inmueble cuya obra nueva se declare. Se indicarán los siguientes datos:

- a) Clase de alteración catastral.

Sólo será válida la alteración de obra nueva terminada, código AC3

- b) Tipo de objeto: solo es admisible el valor fincas urbanas, código OB1

c) Clase de finca urbana. Los únicos valores posibles son:

- Vivienda piso libre, código FU01
- Vivienda unifamiliar libre, código FU02
- Aparcamiento, código FU05
- Trastero, código FU06

d) Superficie construida en metros cuadrados con dos decimales.

Solo se genera ficha si la superficie construida es igual o inferior a 600 metros cuadrados.

Datos relativos al hecho imponible

- a) Valor declarado de la obra nueva
- b) Impuesto al que afecta: ITP y AJD, código IM01

X) Extinción total del condominio de un inmueble, código AJ 0507

Los campos a cumplimentar son:

Datos relativos a los sujetos intervinientes

Para cada sujeto se indicarán los siguientes datos:

- a) El tipo de intervención: solo se admiten los valores adquirente, código TI01, y transmitente, código TI02

Se admitirá un máximo de un adquirente. En caso de ser más de uno no se generará ficha.

- b) La identificación

- Tipo de documento de identidad: solo son admisibles los campos NIF, código DI1, o NIE, código DI2.
- Nombre y apellidos o denominación social.
- Dirección completa en España: tipo de vía, nombre, número, bloque, escalera, piso, planta, puerta, población, código postal.
- Tipo de persona: solo son admisibles los campos persona física, código PE1, y persona jurídica, código PE2.

Datos relativos al inmueble

La ficha solo se generará para un máximo de un inmueble. A estos efectos se

entenderá que cada referencia catastral es un inmueble.

a) Clase de alteración catastral. Sólo serán válidos los conceptos:

- Cambio de dominio simple sin alteración del bien, código AC1.
- Variaciones en la composición interna o en la cuota de participación de comunidades o entidades sin personalidad jurídica, código AC6.

b) Clase de derecho: pleno dominio, código CD1. Si la extinción no afecta al pleno dominio no se debe generar ficha.

c) Tipo de objeto: solo es válido el valor fincas urbanas, código OB1.

d) Clase de finca urbana. Los valores posibles son:

- Vivienda piso libre, código FU01
- Vivienda unifamiliar libre, código FU02
- Aparcamiento, código FU05
- Trastero, código FU06
- Otras edificaciones, código FU12
- Terreno o solar, código FU13

e) Referencia catastral.

f) Valor asignado al 100% del inmueble. En el caso que dentro de la misma referencia catastral, se encuentre incluido el valor de garajes, trasteros y demás anexos al inmueble principal, se indicará el valor total asignado.

g) Impuesto al que afecta: ITP y AJD, código IM01.

XI) Donación de dinero, código AJ 0701

Los campos a cumplimentar son:

Datos relativos a los sujetos intervinientes

Para cada sujeto se indicarán los siguientes datos:

a) El tipo de intervención: solo se admiten los valores adquirente/donatario, código TI01, y transmitente/donante, código TI02.

Se admitirá un máximo de un adquirente. En caso de ser más de uno no se generará ficha.

b) La identificación

- Tipo de documento de identidad: solo son admisibles los campos NIF, código DI1, o NIE, código DI2.

- Nombre y apellidos.
- Dirección completa en España: tipo de vía, nombre, número, bloque, escalera, piso, planta, puerta, población, código postal.
- Tipo de persona: solo se admitirá el valor persona física, código PE1.

c) Parentesco: descendiente, cónyuge o ascendiente.

Datos relativos al hecho imponible/ concepto

- Impuesto al que afecta: impuesto donaciones, código IM02.
- Importe de la donación.

XII) Donación de un inmueble, código AJ 0701

Los campos a cumplimentar son:

Datos relativos a los sujetos intervinientes

Para cada sujeto se indicarán los siguientes datos:

a) El tipo de intervención, solo se admiten los valores adquirente/donatario, código TI01, y transmitente/donante, código TI02

Se admitirá un máximo de un adquirente. En caso de ser más de uno no se generará ficha.

b) La identificación

- Tipo de documento de identidad: solo son admisibles los campos NIF, código DI1, o NIE, código DI2.
- Nombre y apellidos.
- Dirección completa en España: tipo de vía, nombre, número, bloque, escalera, piso, planta, puerta, población, código postal.
- Tipo de persona: solo es admisible el campo persona física, código PE1.

c) Parentesco: descendiente, cónyuge o ascendiente.

Datos relativos al inmueble

La ficha solo se generará para un máximo de un inmueble. A estos efectos se entenderá que cada referencia catastral es un inmueble.

- a) Clase de alteración catastral: solo admisible el valor cambio de dominio simple sin alteración del bien, código AC1.
- b) Clase de derecho: solo se admite el valor pleno dominio, código CD1.

c) Tipo de objeto: solo se admite el valor fincas urbanas, código OB1

d) Clase de finca urbana. Los valores posibles son:

- Vivienda piso libre, código FU01
- Vivienda unifamiliar libre, código FU02
- Aparcamiento, código FU05
- Trastero, código FU06
- Terreno o solar, código FU13

e) Referencia catastral.

f) Fecha de la última transmisión del inmueble.

Datos relativos al hecho imponible

a) Valor asignado al 100% del inmueble. En el caso que dentro de la misma referencia catastral, se encuentre incluido el valor de garajes, trasteros y demás anexos al inmueble principal, se indicará el valor total asignado.

b) Porcentaje de derecho pleno adquirido por el donatario.

c) Impuesto al que afecta: impuesto donaciones, código IM02.



IDENTIFICACIÓN FICHA / IDENTIFICACIÓN FICHA			
Nº Fitxa / N.º Ficha	Data autorització / Fecha autorización	Nº Protocol / N.º Protocolo	Data d'enviament / Fecha de envío
N.º fixes que genera aquest protocol / N.º fichas que genera este protocolo		N.º de fitxa d'aquest protocol / N.º de ficha de este protocolo	
Impost / Impuesto		Codi acte / Código acto	N.º subjectes intervinents / N.º sujetos intervinientes

IDENTIFICACIÓ NOTÀRIA / IDENTIFICACIÓN NOTARIA		
Codi notària / Código notaria	Codi Notario / Código Notario	Nom i cognoms notari / Nombre y apellidos notario
NIF Notari / NIF Notario	Província / Provincia	Municipi / Municipio

DADES SUBJECTES INTERVINENTS / DATOS SUJETOS INTERVINIENTES			
Tipus d'intervenció / Tipo de intervención	Percentatge dret que s'adquireix / Porcentaje derecho que se adquiere	Nº títols subscrits / Nº títulos suscritos	
Parentiu / Parentesco	Codi SICA entitat financera / Código SICA entidad financiera		
NIF	Nom i cognoms / Raó social / Nombre apellidos / Razón social		
Tipus via / Tipo vía	Nom via / Nombre vía	N.º	Lletra / Letra Escala / Escalera Pis / Piso Porta / Puerta
Província / Provincia	Municipi / Municipio		

DADES DEL OBJECTE / DATOS DEL OBJETO		
Classe alteració cadastral / Clase alteración catastral	Classe dret / Clase de derecho	Tipus d'objecte / Tipo de objeto
Tipus de construcció / Tipo de construcción	Classe de finca / Clase de finca	
Referència cadastral / Referencia catastral	Preu/Valor/Importi del 100% de l'objecte / Precio/Valor/Importe del 100% del objeto	
Superfície construïda en m2 / Superficie construida en m2	Data última transmissió / Fecha última transmisión	Tipus de títol valor / Tipo de título valor
Valor nominal unitari del títol / Valor nominal unitario del título		

Data / Fecha



Autenticidad e integridad del documento verificable y validable a través del código QR y en www.atib.es - CID - VF - 38c18b6c-2c08-4a04-8aa0-46bbe1eeae15ee

Exemplar per a l'Agència Tributària de les Illes Balears / Ejemplar para la Agencia Tributaria de las Illes Balears